



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

---

Fusagasugá, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

*Rad. No. 252904003002-2021-00205 00*

*Tipo de Proceso: Ejecutivo*

*Instancia: Primera*

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada subsane los defectos que pasan a describirse:

- a) Deberá adecuarse la pretensión 2.B de la demanda en el sentido de precisar el valor mensual por perjuicios moratorios que se reclama. Lo anterior porque allí se menciona un valor que debe incrementarse al IPC que se fije para el año 2020, sin embargo, debe tenerse en cuenta que dicha fijación ya debió haberse realizado teniendo en cuenta la época en la que nos encontramos.

Como lo estipula el art. 6 del Decreto 806 de 2020, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado, o para el traslado.

NOTIFÍQUESE

  
**MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ**  
**JUEZ**